

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 84-11

26 de marzo de 1984

A : DECANOS DE ADMINISTRACION, OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE PERSONAL Y DE UNIDADES DE NOMINAS, Y OTROS FUNCIONARIOS Y ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS


Asunto : Opinión del Tribunal Supremo sobre descuentos en nóminas para pagar deudas de empleados

El Honorable Tribunal Supremo, al entender en el caso Certiorari Núm. 0-83-620, y mediante Opinión Núm. 84-9 emitida el 13 de febrero de 1984, expresó que no deberán descontarse de los sueldos de los empleados cantidad alguna de dinero para pagar deudas contraídas con un tercero, a menos que dicho descuento esté expresamente autorizado por ley o reglamento. Se fundamenta esta opinión en las siguientes razones:

- a) Efectuar tales descuentos es convertir al Estado en un agente cobrador del demandante, contra su voluntad, y
- b) los dineros en poder del Estado para pagar salarios no devengados constituyen fondos públicos, y no son embargables hasta tanto se paguen a la persona con derecho a recibirlos.

Agradeceremos se notifique sobre el particular a todos los funcionarios y empleados concernidos muy especialmente a los responsables de preparar y pagar las nóminas de sueldos y salarios.

Cordialmente,

  
Mariano Rivera Pérez  
Director de Finanzas